



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 23 DE MARZO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-705-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de junio del año dos mil veintitrés. Las diez y catorce minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó auditoría de cumplimiento extra plan a los ingresos, gastos y pago de ayuda económica a maestros populares, ejecutado por la Delegación Municipal del **Ministerio de Educación** en Santo Tomás - Chontales, por el período del uno de enero al treinta y uno de julio del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés, con referencia: **MI-006-008-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Bredyn José Fonseca Vargas**, coordinador municipal de jóvenes y adultos; **Maricruz Aguilar Moreira**, extécnica municipal de EJA; **Carlos Alberto Espinoza Reyna**, subdelegado administrativo financiero MINED - Chontales; **Silvia Sánchez Gonzáles**, coordinadora departamental de jóvenes y adultos; **Carlos Enrique Centeno Morales**, responsable delegación municipal; **Olga Mercedes Paz Bravo**, responsable delegación municipal (a.i); **Mara Ginett Espinoza López**, responsable administrativa financiera; **Marling Aleyda Amador Vargas**, secretaría ejecutiva; Jorlene Vargina Gutiérrez Hernández, técnico en recursos laborales y **Yarima Isabel Vargas Sequeira**, técnica municipal de EJA, todos del Ministerio de Educación; 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) En fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en el informe de auditoría.



II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Comprobar si los ingresos por anticipos sujetos a rendición de cuentas se encuentran íntegramente registrados, ejecutados y rendidos conforme a las autoridades correspondientes; **B)** Determinar si los gastos están debidamente registrados, clasificados conforme a su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; **C)** Comprobar que los pagos de ayuda a maestros populares, estén debidamente soportados, registrados y que los beneficiarios hayan recibido conforme las ayudas correspondientes y que estos estén activos conforme a las autoridades correspondiente; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que los resultados son los siguientes: **1)** Los ingresos por anticipos sujetos a rendición de cuentas fueron íntegramente registrados, ejecutados y rendidos conforme a las autoridades correspondientes. **2)** Los gastos fueron debidamente registrados, clasificados conforme a su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; excepto por el hallazgo de control interno, consistente en documentación soporte en comprobante de pago, no contiene la información necesaria de la ejecución del gasto y pago de viáticos que no se ajusta a lo autorizado en la normativa. **3)** Los pagos de ayuda a maestro populares; fueron debidamente soportados, registrados y fueron conforme las ayudas correspondientes y que estan activos, conforme las autoridades correspondientes; y **4)** No se identificaron servidores públicos responsables de incumplimiento.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y



procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluye con un hallazgo de control interno; en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad del Ministerio de Educación (MINED), aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Autos, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés, con referencia: **MI -006-008-23**, emitido por el auditor interno del **Ministerio de Educación (MINED)**, derivado de la revisión extra plan a los ingresos, gastos y pago de ayuda económica a maestros populares, ejecutado por la Delegación Municipal en Santo Tomás - Chontales, por el período del uno de enero al treinta y uno de julio del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Bredyn José Fonseca Vargas**, coordinador municipal de jóvenes y adultos; **Maricruz Aguilar Moreira**, extécnica municipal de EJA; **Carlos Alberto Espinoza Reyna**, subdelegado administrativo financiero MINED Chontales; **Silvia Sánchez Gonzáles**, coordinadora departamental de jóvenes y adultos; **Carlos Enrique Centeno Morales**, responsable delegación municipal; **Olga Mercedes Paz Bravo**, responsable delegación municipal (a.i); **Mara Ginett Espinoza López**, responsable administrativa financiera; **Marling Aleyda Amador Vargas**, secretaría ejecutiva; **Jorlene Vargina Gutiérrez**



TERCERO:

Hernández, técnico en recursos laborales y **Yarima Isabel Vargas Sequeira**, técnica municipal de EJA, todos del Ministerio de Educación.

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Ministerio de Educación (MINED), para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzara a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de la recomendación a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos treinta y siete (1337) de las diez de la mañana del día veintinueve de junio del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ